

Boletín Oficial

de la provincia de León

Viernes 21 de Enero de 1944

Núm. 16

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas cuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE LEON

(Negociado de oposiciones)

Solicitado por D. Blas García Martínez, el registro de antracita denominado «Giralda», número 10.506, sito en término municipal de Fabero, y presentada al mismo oposición por D. Diego Pérez Campanario, fué notificado el registrador para que en el plazo de diez días manifestase lo que tuviera por conveniente, y oído en él el interesado y pasado el expediente a la Abogacía del Estado, ésta informa lo siguiente:

«Fundándose la oposición en cuestiones de linderos y superposiciones, y siendo ello una cuestión de hecho apreciar y decidir por el Ingeniero encargado de practicar el reconocimiento, siendo en consecuencia de aplicación el artículo 41 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, según el cual el Ingeniero decidirá en el acto del reconocimiento las cuestiones que surjan a causa de superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieran mejor derecho.

Por lo tanto, estimo que procede continuar la tramitación de este expediente, notificando al opositor el día en que haya de tener lugar la diligencia del reconocimiento, dando cuenta de la presente reclamación al Ingeniero que haya de realizarle para que la tenga presente en la práctica de la demarcación».

De acuerdo con el anterior informe:

Procede: Desestimar la oposición presentada al registro de antracita nombrado «Giralda», número 10.506, siguiendo éste su tramitación.

Contra esta resolución puede apelarse en el término de treinta días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de Minería vigente, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
188

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Este Ilustre Ayuntamiento, abre concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de guardias municipales, una vez aprobadas las bases del mismo, que son del tenor siguiente:

Bases para proveer dos plazas de Guardia Municipal de nueva creación en el Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada

Primera. Aumentada con dos números la plantilla de Guardias Municipales de esta Corporación, previa autorización superior para este aumento, ha sido acordada la provisión de dos plazas de Guardias Municipales en propiedad, dotadas cada una con el sueldo anual de tres mil pesetas, más el incremento por carestía de vida acordado el pasado año, equivalente al 15 por 100 del importe de aquél, con arreglo a las normas que seguidamente se establecen.

Segunda. La provisión de estos cargos se efectuará por concurso entre españoles, varones, mayores de 21 años y menores de 35, sepan leer y escribir correctamente, carezcan de antecedentes penales, no padezcan enfermedad o defecto físico que les haga desmerecer en la función que van a desempeñar y demuestren adhesión inquebrantable al Glorioso Movimiento Nacional e ideas que éste represente.

Tercera. Agotadas en provisiones anteriores los turnos que determina la norma 9ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, salvo el libre, al que corresponden las actuales designaciones, y siendo además el número de vacantes muy inferior al de utilización de todos aquéllos, dejará de aplicarse el porcentaje correspondiente para la designación de los concursantes que aspiren a ambos cargos; pero dentro de las condiciones generales exigidas a los que pretendan éstos, serán méritos preferentes:

a) Pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, con aptitud suficiente a las funciones que ha de prestar.

b) Ser excombatiente con las características que señala la norma referida de la disposición citada.

c) Tener la condición de excautivo o familiar de víctimas de la guerra.

Y dentro de estas cualidades, haber combatido en la División Española de Voluntarios, sin nota desfavorable ni estigmas de sufrir enfermedad que le prive de poder desempeñar el cargo que se le adjudique.

d) Caso de empate, o lo que es igual, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor talla de

los concursantes que se hallen en tal igualdad.

Cuarta. Las solicitudes escritas de puño y letra de los aspirantes se presentarán en el Negociado del Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de oficina para el público, reintegradas convenientemente, tanto por lo que afecta al Timbre del Tesoro cuanto al sello municipal y demás de naturaleza análoga.

Quinta. A las instancias respectivas se acompañarán cuantos documentos justifiquen las circunstancias personales exigidas para tomar parte en el concurso y aquellos demostrativos de las condiciones y los méritos que aleguen; bien entendido que no serán atendidas aquellas características aducidas que no vengan refrendadas con el documento fehaciente que las acredite.

Sexta. Terminado el plazo de concurso, serán puestas todas las documentaciones recibidas durante el mismo a conocimiento del Tribunal encargado de examinar los méritos y circunstancias de los concursantes, para que éste, a la vista de las mismas, formule la propuesta reglamentaria. Este Tribunal estará integrado por el Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue; los dos Gestores miembros de la Comisión informativa de Gobernación de este Ilustre Ayuntamiento; el Secretario del mismo, que actuará a su vez del Secretario del Tribunal; el representante de la Comisión Comarcal de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo que éste designe; el funcionario que la Dirección General de Administración Local proponga, y el Decano de los Médicos de la Beneficencia municipal, que ampliará su dictamen a lo sanidad del concursante, resultado del reconocimiento facultativo que en el mismo practique.

Séptima. De conformidad a lo prevenido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, reguladora de todas estas designaciones, el Tribunal elevará, una vez hechas las calificaciones que estimare oportunas, la propuesta única, ajustada a las vacantes señaladas, dirigida a la Corporación municipal, para que ésta otorgue los respectivos nombramientos a los comprendidos en la propuesta, de la que no puede separarse el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la disposición que se ha citado.

Octava. Los nombrados en la forma regulada anteriormente, tendrán los derechos y obligaciones que a los de su clase y plantilla corresponden, y como tales, además de los haberes señalados, disfrutarán del uniforme, prendas de abrigo y armamento que periódica-

mente se facilitan a los demás individuos de la plantilla del Cuerpo en el que ingresan.

Ponferrada, 11 de Enero de 1944.—
El Alcalde, J. Romero. 113

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Habiendo transcurrido con exceso en el año de 1943 y anteriores, el periodo de cobranza voluntario de los talones que se hallan en descubierto, por el concepto de la parte real, según los repartimientos generales de utilidades formados por la Junta General, este Ayuntamiento, después de agotados otros medios, acordó dar un último plazo, por medio de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para que durante dicho plazo satisfagan las cantidades que adeudan en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Ramón Fernández Núñez, y transcurrido el cual se procederá al embargo y venta de sus fincas radicantes en este término municipal en cantidad suficiente para cubrir la deuda.

Relación que se cita

Germán Mato Valcarce
Julia González Valcarce
Domingo Balsa Villegas
Antonia González Rocha
Demétrio Arias

Y para que sirva de notificación en forma y no puedan alegar ignorancia, expido la presente, que firmo y sello en Los Barrios de Salas, a 14 de Enero de 1944.—El Alcalde, I. Fernández, 136

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, sobre tercera de dominio, de que se hará mérito, recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; vistos por el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal Letrado, de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por vacante del cargo, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandantes, D. Lorenzo García Candanedo y don Marcelo García Santamarta, mayores de edad, labradores y vecinos de Valle de Mansilla, representados por el Procurador D. José Muñiz y diri-

gidos por el Letrado D. Félix Castro, y de la otra y como demandados, D.^a Gregoria González y González y D. Aquilino Arenes Zapico, vecina la primera del Valle de Mansilla, representados a su vez por el Procurador D. Manuel Menéndez y dirigida por el Letrado D. Alvaro Tejerina y el último también mayor de edad, esposo de la D.^a Gregoria y vecino de Valencia, declarado en rebeldía en estos autos, por no haberse personado en ellos en el tiempo que le fué concedido al efecto, sobre tercera de dominio de una finca embargada en las diligencias de depósito de mujer casada, instadas por la D.^a Gregoria contra su citado marido el D. Aquilino y para pago de las pensiones alimenticias a que en ellas fué condenado el repetido señor Arenes.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que estimando la demanda de tercera de dominio, formulada por D. Lorenzo García Candanedo y D. Marcelo García Santamarta y desestimando, por el contrario, la reconvencción opuesta por la demandada D.^a Gregoria González y González, debo declarar y declaro que la finca objeto de aquélla, descrita en el primer hecho de la misma, pertenece en propiedad y dominio a dichos demandantes y, en su consecuencia, se alza el embargo decretado sobre dicha finca, en los autos en que fué trabada, quedando a la libre disposición de sus propietarios, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado D. Aquilino Arenes Zapico, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Aquilino Arenes Zapico, vecino de Valencia, calle Grabador Esteve, 34, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—En León, a 11 de Enero de 1944, I. Valentín Fernández, 137

30.—129,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

De la pasada feria de San Andrés desapareció una mula parda muy oscura, seis a siete años, tipo aparejo andadora, morrò más claro, punta de las serdas de la cola cortadas. Gratificará a quien la haya recogido o dé noticias,

Hotel Martiecho. - Villablino

183 31.—12,00 ptas.